



Expediente: **056740236319**
Radicado: **RE-02185-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/06/2024** Hora: **10:51:15** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante Resolución **131-1368-2020** del 16 de octubre de 2020, notificada electrónicamente el día 19 de octubre de 2020, **CORNARE OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.524, actuando en calidad de propietaria y Representante Legal de la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S.**, con Nit 900.715.404-6 y autorizada por la señora **SUSANA POSADA SANIN** con cédula de ciudadanía número 1.037.577.190, un caudal total de 0.019 L/s para riego, a derivar de la fuente Sin Nombre, en beneficio de predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-76118, ubicado en la vereda El Coral, del municipio de San Vicente. Por un término de diez (10) años.

1.1. Que por medio de la Resolución No **131-1368-2020** del 16 de octubre de 2020 en su artículo segundo, CORNARE requirió al usuario para que en un término de sesenta (60) días hábiles de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

2. Presentar el programa de uso y ahorro eficiente del agua PUEAA simplificado (F-TA84).

3. Tramitar el permiso ambiental de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas (cultivo de aguacate) generadas en el predio, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

4. Implementar tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro de agua.

2. Que mediante oficio **CS-07782-2021** del 02 de septiembre del 2021 y en virtud de las funciones de control y seguimiento, La Corporación requirió a la interesada para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1368 del 16 de octubre de 2020, otorgando un tiempo de quince (15) días.

3. Que mediante oficio con Radicado **CE-15597-2021** del 09 de septiembre de 2021, la señora **GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE**, solicito ante la corporación una prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la **Resolución 131-1368** fechada el 16 de octubre de 2020 y el oficio **CS-07782-2021** del 02 de septiembre del año en curso.



4. Que mediante Auto con radicado número **AU-03080** del 14 de septiembre de 2021, CORNARE concede **PRÓRROGA** a la señora **GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.524, actuando en calidad de propietaria y Representante Legal de la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S**, identificada con Nit 900.715.404-6, por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo segundo de la **Resolución 131-1368** fechada el 16 de octubre de 2020 y el Oficio **CS-07782-2021** del 02 de septiembre de 2021.

5. Que mediante Resolución número **RE-03530-2022** del 13 de septiembre del año 2022, La Corporación **APRUEBA** el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua** para el periodo **2022-2030**, presentado por la señora **GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.524, actuando en calidad de propietaria y Representante Legal de la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S.**, con Nit 900.715.404-6.

6. Que mediante **Auto AU-03144-2023** del 23 de agosto de 2023 La Corporación requiere a la señora **GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE**, en calidad de propietaria y representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S.**, y autorizada por la señora **SUSANA POSADA SANIN** para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presente ante Cornare el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto, y así, dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución RE-03530 del 13 de septiembre de 2022.*

2. *Ajuste la obra de captación y derivación de caudal de manera que garantice que el caudal otorgado por la Corporación, el cual es de 0.019L/s.*

7. Que mediante radicado **CE-16428-2023** del 10 de octubre de 2023, la parte interesada da respuesta a lo requerido en el Auto **AU-03144-2023**.

8. Que mediante el radicado **RE-00195-2024** de 22 de enero de 2024 se acoge una información de avance de las actividades realizadas durante el año 2023, referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de igual manera se **REQUIRIÓ** para que en un término de (60) días hábiles de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución con radicado N° **131-1368-2020** del 16 de octubre del 2020.

1. *Ajuste la obra de captación y derivación de caudal de manera que garantice que se capta el caudal otorgado por la Corporación, el cual es de 0.019L/s.*

2. *Presente los registros semanales del micro medidor instalado en la salida de la obra de captación, con el fin de comprobar que se garantiza la derivación del caudal otorgado, y así, poder aprobar la obra.*

9. Que mediante radicado **CE-04480-2024** del 14 de marzo de 2024, la parte interesada da respuesta a lo requerido en el radicado **RE-00195-2024** de 22 de enero de 2024.

10. Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante **Resolución 131-1368-2020** del 16 de octubre de 2020, evaluar la información del radicado **CE-04480-2024** de 14 de marzo de 2024 y se realizó visita técnica el día 01 de junio del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-03435-2024** fechado el 12 de junio del año 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones

“25. OBSERVACIONES

Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	“LA MONTANA”	FMI:	020-76118	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W)			LATITUD (N)			z
				- X			Y			
				-75	22	30,7	6	18	43,4	2343

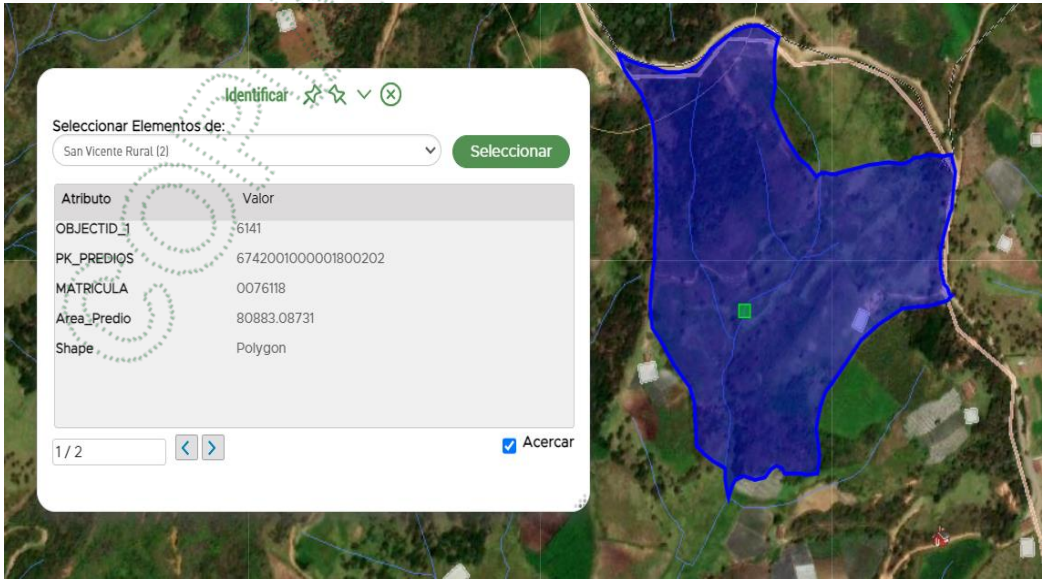
Punto de captación N°					1			
Nombre fuente	“SIN NOMBRE”	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		z	
		-75	22	31,04	6	18	43,64	2330
Usos					Caudal (L/s)			
	Riego				0,019			
Total caudal de la fuente (L/s)					0,019			

- El 01 de junio de 2024, se realizó visita de campo por la funcionaria de CORNARE Karen Barrera, al predio identificado con FMI 020-76118, lugar en el que se presentó el señor Ricardo Acevedo, como delegado de la parte interesada, durante la visita no se presentó oposición.
- El permiso ambiental de concesión de aguas se otorgó para riego.
- Conforme a los requisitos establecidos en la resolución RE-00195-2024, se procedió a verificar los ajustes efectuados en la obra de captación mediante un aforo volumétrico. A continuación, se detallan los registros obtenidos:

Tabla 2. Aforo volumétrico para obra de captación quebrada "Sin nombre"

Coordenadas tomadas en campo obra de captación		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		75°	22	30,33	6	18	43,60
N°	Volumen (L)	Tiempo (s)					
1	1	61,2					
2	1	58,87					
3	1	61,8					
4	1	63,6					
5	1	64,2					
6	1	64,8					
7	1	66,6					
8	1	63,6					
9	1	64,2					
10	1	61,2					
Tiempo promedio		63,007					
CAUDAL PROMEDIO		0,015					

Imagen 1. Ubicación predio donde se realiza la captación



Fuente: Geo visor CORNARE

Imagen 2. Ubicación punto de captación



Fuente: Google Earth Pro

- Según el análisis volumétrico realizado, se observa que la obra de captación está derivando un caudal de **0.015 L/s**, de esta manera se verificó que no supera el caudal otorgado por la corporación (Ver tabla 2).

Imagen 3. Punto de captación



Imagen 4. Reservorio de almacenamiento



- La obra de captación cumple con los parámetros requeridos, permitiendo acoger la información suministrada por la parte interesada.
- Después de la obra de captación el interesado almacena el agua en un lago artificial de donde es bombeado y dirigido al tanque de almacenamiento prefabricado de 5.000 Litros, con macro medidor a la entrada.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1368 del 16 de octubre de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo segundo, 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico	2024	X			Durante la visita realizada, se llevó a cabo un aforo volumétrico para verificar el cumplimiento de la obra de captación. Se pudo constatar que se

para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.					está derivando un caudal de 0.015 litros por segundo.
Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.	2023	X			Después de la obra de captación el interesado almacena el agua en un lago artificial de donde es bombeado y dirigido al tanque de almacenamiento prefabricado de 5.000 litros.
Presentar el programa de uso y ahorro eficiente del agua PUEAA simplificado.	2022	X			Por medio de la resolución RE-03530-2022 del 13 de septiembre, se aprueba un programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
Tramitar el permiso ambiental de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas (cultivo de aguacate) generadas en el predio, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.	2022	X			El interesado cuenta con permiso de vertimientos Expediente 6740440763
Implementar tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro de agua.	2024	X			Después de la obra de captación el interesado almacena el agua en un lago artificial de donde es bombeado y dirigido al tanque de almacenamiento prefabricado de 5.000 litros, el cual cuenta con macromedidor a la entrada. Dado que el recurso es bombeado por un tiempo limitado no es necesario la implementación de esta medida de control de flujo.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00195-2024 del 22 de enero de 2024					
ARTÍCULO SEGUNDO: 1. Ajuste la obra de captación y derivación de caudal de manera que garantice que se capta el caudal otorgado por la Corporación, el cual es de 0.019L/s.	2024	X			Durante la visita realizada, se llevó a cabo un aforo volumétrico para verificar el cumplimiento de la obra de captación. Se pudo constatar que se

				está derivando un caudal de 0.015 litros por segundo.
ARTÍCULO SEGUNDO: 2. Presente los registros semanales del micromedidor instalado en la salida de la obra de captación, con el fin de comprobar que se garantiza la derivación del caudal otorgado, y así, poder aprobar la obra.	2024	X		Por medio del radicado CE-04480-2024, se allega información correspondiente a los registros de los micromedidores que garantiza la derivación del caudal otorgado.

Según lo estipulado en las resoluciones RE-131-1368 y RE-00195-2024, la parte interesada está dando cumplimiento con 7 de los 7 requerimientos establecidos.

26. CONCLUSIONES:

- La señora GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE con Cedula: 32.334.524, cuenta con concesión de aguas superficiales, la cual está en uso, en beneficio del predio identificado con FMI 020-76118, ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente-Antioquia, periodo de vigencia 2020 – 2030.
- La parte interesada está derivando un caudal de **0,015 L/s** para su actividad de riego, de la fuente denominada “Sin nombre”, es decir, caudal **INFERIOR** al otorgado por CORNARE mediante resolución 131-1368 del 16 de octubre del 2020, el cual es de 0,019 L/s.
- Es factible **APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** a la señora **GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE** con cedula: 32.334.524, en beneficio del predio identificado con FMI 020- 76118, ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente-Antioquia, esto gracias a que la obra implementada en campo garantiza el caudal otorgado por CORNARE, según lo dispuesto en la resolución 131-1368 emitida 16 de octubre de 2020.
- La parte interesada ha dado cumplimiento a las a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 131-1368 del 16 de octubre de 2020 y artículo primero y tercero del Auto AU03144-2023 del 23/8/2023, relacionado con:
 - Ajustar la obra de captación y derivación de caudal de manera que garantice que se capta el caudal otorgado por la Corporación, el cual es de 0.019L/s.
 - Presentar los registros semanales del micromedidor instalado en la salida de la obra de captación, con el fin de comprobar que se garantiza la derivación del caudal otorgado, y así, poder aprobar la obra.
- Por medio de la resolución RE-03530-2022 del 13 de septiembre, se aprueba un PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el período 2020-2030 presentado por la señora GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE.
- Sujeto a cobro: **Si.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 Ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y

drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-03435-2024** fechado el 12 de junio del año 2024, se entra a pronunciarse sobre las obras de captación y control de caudal implementadas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo de la fuente sin nombre, a la señora **GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.524, actuando en calidad de propietaria y Representante Legal de la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S** con Nit 900.715.404-6 y autorizada por la señora **SUSANA POSADA SANIN**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020- 76118**, ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente-Antioquia, dado que garantiza la derivación del caudal otorgado por CORNARE, según lo dispuesto en la resolución 131-1368 emitida 16 de octubre de 2020.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE**, actuando en calidad de propietaria y Representante Legal de la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S** y autorizada por la señora **SUSANA POSADA SANIN**, para que, con respecto al pozo de almacenamiento, se debe realizar la impermeabilización, esto con el fin de impedir la filtración y afectar fuentes cercanas; Así mismo deberá reportar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE**, actuando en calidad de propietaria y Representante Legal de la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S** y autorizada por la señora **SUSANA POSADA SANIN** que deberá seguir presentando anualmente el avance de las actividades ejecutadas del PUEAA.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución **RE-04172-2023** del 28 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE**, actuando en calidad de propietaria y Representante Legal de la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S** y autorizada por la señora **SUSANA POSADA SANIN**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740236319
Proyectó: Abogado/ Juan Guillermo Buitrago M
Técnico: Karen Barrera Moreno.
Proceso: Control y Seguimiento IEDI.
Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fechas: 20/06/2024
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Fecha. 20/06/2024

